
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.530

Martes 17 de Diciembre de 2019

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1697615

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE YUNGAY

Santiago, 14 de noviembre de 2019.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 884 exento.

Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El decreto supremo N° 126 de 1997, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- f) La resolución exenta N° 479 de 1999 y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora; y
- g) El decreto supremo N° 145 de 22.04.2005, que otorgó la concesión, transferida a su actual titular mediante el decreto supremo N° 716, de 11.09.2008, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) La solicitud de modificación, ingreso Subtel N° 135.306, de 11.10.2017, complementada mediante ingreso Subtel N° 111.368 de 31.07.2018; y
- b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

Decreto:

1. Modifícase la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Yungay, Región del Biobío, señal distintiva XQC-501, otorgada mediante decreto supremo mencionado en la letra g) de los Vistos, cuyo titular es Parroquia San Miguel, RUT N° 70.220.905-6, con domicilio en Esmeralda N° 449, comuna de Yungay, Región del Biobío, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.
2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.
3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación el estudio y la planta transmisora, y cambiar características técnicas del sistema radiante, en los términos que a continuación se señalan:

CVE 1697615

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Estudio y Planta Transmisora:

- Dirección : Esmeralda N° 449, comuna de Yungay, Región del Biobío.
- Coordenadas Geográficas : 37° 07' 13" Latitud Sur; 72° 01' 13" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

Sistema Radiante:

- Tipo de radiación : Direccional.
- Polarización : Vertical
- Tipo de antena : Dipolo de 1/2 onda, con tilt eléctrico de 5,6° bajo la horizontal
- Ganancia antena : 7,55 dBd de ganancia máxima sin tilt y 5,17 dBd en el plano horizontal
- N° antenas : 4
- Altura centro de radiación : 30 metros.
- Pérdidas (cables, conectores) : 1,16 dB
- Pérdidas (divisor potencia) : 0,2 dB
- Arreglo de antenas:

N° antenas	Tipo Antenas	Altura antenas (mts.)	Acimut antenas (°)	Fase	Longitud cable (mts.)	Factor velocidad
1	Dipolo ½ Onda	34,05	63	0°	4,05	0,89
2	Dipolo ½ Onda	31,35	108	0°	4,05	0,89
3	Dipolo ½ Onda	28,65	108	-115°	4,93	0,89
4	Dipolo ½ Onda	25,95	148	0°	4,05	0,89

- Largo cable alimentador : 30 metros.
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	10,03	8,31	5,75	3,19	1,20	0,11	0,18	1,37	3,40

Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	5,88	7,98	9,24	9,12	7,98	7,21	7,39	8,57	9,95

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 30 días.
- Término de obras : 45 días.
- Inicio de servicio : 90 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar los servicios que comprende la presente modificación, sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan al respectivo proyecto técnico aprobado.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones

